



Resolución 180/2018, de 8 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0159/2017 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 20 de septiembre de 2017, XXX dirigió una solicitud de información pública a la Administración de Comunidad de Castilla y León. En el “solicito” de esta petición se identificaba su objeto en los siguientes términos:

“Actuaciones que está llevando a cabo la Comunidad Autónoma, para la implantación de las herramientas de administración electrónica descritas en las Leyes 39/2015 y 40/2015”

Esta solicitud fue inadmitida a trámite mediante Orden, de 16 de octubre de 2017, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente “*al concurrir la causa establecida en el apartado 1 c) del artículo 18 LTAIBG*” (necesidad de realizar una acción previa de reelaboración).

Segundo.- Con fecha 19 de octubre de 2017, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la inadmisión a trámite de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando que nos informase sobre la actuación que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de de la Orden impugnada y de la reclamación presentada.

Con fecha 27 de noviembre de 2017, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto lo que se transcribe a continuación:

“(…) el solicitante presentó una primera solicitud de acceso a la información pública, con fecha de 19 de abril de 2017, pidiendo el acceso a «Actuaciones que lleva a cabo la Comunidad Autónoma para la implantación de las herramientas de Administración Electrónica, según las Leyes 39/2015 y 40/2015», resuelta mediante Orden de 2 de junio de 2017 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, notificada electrónicamente el día 9 de junio (...).



Esta Resolución, que no fue objeto de reclamación o recurso, inadmitió a trámite la solicitud al concurrir la causa establecida en el apartado 1.c) del artículo 18 de la LTAIBG, en cuanto la información solicitada no existe como tal contenido o documento ya elaborado en poder de esta Consejería sino que, de acuerdo con lo señalado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su criterio interpretativo CI/007/2015, para facilitar dicha información en los términos solicitados es imprescindible realizar una acción de reelaboración haciendo uso de múltiples fuentes de información de muy diversa naturaleza como contratos administrativos, actas de órganos colegiados, convenios, acuerdos o programas, ya que, como consta expresamente en el Fundamento de Derecho Quinto, la información solicitada engloba diversas áreas de actividad de la Administración de Castilla y León como, entre otras, la participación de la Comunidad de Castilla y León en la Comisión Sectorial de Administración Electrónica; el desarrollo del Convenio firmado con la Administración General del Estado para la prestación mutua de soluciones de administración electrónica a través de la Red Sara mediante convenios celebrados con entidades locales; la implantación de las medidas contempladas en el Acuerdo 21/2016, de 28 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial; las acciones formativas dirigidas tanto a los empleados públicos de la Administración de la Comunidad, como a los ciudadanos a través del «Programa CyL Digital» o el permanente desarrollo y mantenimiento de la Plataforma Regional de Administración electrónica.

La segunda solicitud presentada por XXX, con fecha 20 de septiembre de 2017, que ha dado lugar a la Resolución objeto de reclamación, es idéntica en sus términos a la anterior, ya que solicita de nuevo acceso a «Actuaciones que está llevando a cabo la Comunidad Autónoma para la implantación de las herramientas de Administración Electrónica, según las Leyes 39/2015 y 40/2015», sin concretar en ningún momento la información solicitada, ni siquiera especificar el área de actividad de la administración, de entre las mencionadas en el Fundamento de Derecho Quinto, respecto de la que pudiera requerir información. Como consecuencia de ello, la Orden de 16 de octubre de 2017 inadmitió la solicitud en cuanto no había variado la situación respecto a la información y continuaba concurriendo la causa establecida en el apartado 1.c del artículo 18 LTAIBG.

Una vez recibida la reclamación presentada por XXX, atendiendo a su motivación consistente en que «solo solicitaba una enumeración de las herramientas (de administración electrónica) que utiliza la Administración de Castilla y León, y sin necesidad de explicación», ha sido posible deducir que, dentro de las múltiples áreas de actividad que la Administración de Castilla y León desarrolla para la implantación de la Administración Electrónica, comunicadas al solicitante mediante Orden de 2 de junio de 2017, las solicitudes podrían referirse a una de las áreas, el desarrollo y mantenimiento de la Plataforma Regional de Administración Electrónica, por lo que, mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2017 del que se acompaña copia como documento 2, se ha comunicado al solicitante el listado de actuaciones que realiza la Administración de Castilla y León en ese sentido».

(el subrayado es nuestro)



A este informe se adjunta una copia del escrito, de fecha 13 de noviembre de 2017, dirigido por la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente al solicitante, en el cual se informa a este de las actuaciones realizadas por la Administración de la Comunidad para la implantación de la Administración electrónica. En concreto, se señaló en esta comunicación lo siguiente:

“(...) sus dos solicitudes podrían referirse a una de las áreas, el desarrollo y mantenimiento de la Plataforma Regional de Administración Electrónica, en relación con la cual esta Administración desarrolla una serie de actuaciones que podrían reconducirse al siguiente listado no exhaustivo:

- *Inicio de Tramitación Electrónica: la Administración de Castilla y León pone a disposición de los ciudadanos la posibilidad de tramitación electrónica de las solicitudes a partir de formularios PDF creados por los diferentes centros directivos.*
- *Depósitos de Originales Electrónicos (DOE): plataforma encargada de almacenar de forma segura los documentos electrónicos que se le confíen.*
- *Plataforma de Firma Electrónica: ofrece servicios básicos de infraestructura y para el ciudadano final, como la firma de documentos y la validación de firmas, que requieren el uso de certificados electrónicos reconocidos.*
- *Intercambio de certificaciones oficiales con otras administraciones públicas: La Administración de Castilla y León pone a disposición de sus órganos gestores y de los ciudadanos los servicios de intercambio de datos entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del sistema de supresión de certificados en soporte papel.*
- *Mensajería SMS: a través de la plataforma SMS se dispone de servicios para:*
 - *Permitir el envío de mensajes SMS desde la Junta de Castilla y León al ciudadano.*
 - *Permitir la creación de servicios basados en el envío de mensajes SMS por parte del ciudadano y la respuesta por parte de la Junta de Castilla y León.*
 - *Permitir a la Junta de Castilla y León saber el estado de los SMS enviados, dependiendo de la capacidad y calidad de los operadores».*

Cuarto.- A la vista de la respuesta proporcionada al solicitante indicada en el expositivo anterior, consideramos oportuno comunicar a este la apertura de un plazo de 15 días para que pudiese realizar ante esta Comisión las alegaciones que estimase convenientes considerando el contenido de la contestación obtenida.

El reclamante no ha realizado ninguna alegación.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que su autor es la misma persona que se había dirigido en solicitud de información a la Administración autonómica.

Cuarto.- La reclamación fue interpuesta frente a la inadmisión a trámite de la solicitud de información presentada. Sin embargo, tras la intervención de esta Comisión, la Consejería de Fomento



y Medio Ambiente proporcionó al solicitante la información que se indica en el expositivo tercero de los antecedentes. Traslada esta respuesta al reclamante, este no ha realizado alegación alguna.

En consecuencia, examinado el contenido de la información comunicada al solicitante y ante la, en principio, conformidad de este con la misma, podemos concluir que se ha concedido la información pública solicitada.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX, **al haber desaparecido su objeto** puesto que se ha proporcionado la información solicitada.

Segundo.- Notificar esta Resolución al **autor** de la reclamación y a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde